

CG 33/2007

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL ACUERDO QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión extraordinaria de trece de mayo de dos mil siete, el Consejo General emitió el acuerdo número CG 22/2007, por el que se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil seis, que rindió el Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **2.-** En el acuerdo mencionado se ordenó iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Presidencia y Secretaría General, para que emplazaran al Partido Político y para que éste, en un término de cinco días, contestara por escrito las imputaciones que se le hicieron y aportara las pruebas pertinentes.
- **3.-** A través de oficio número IET-SG-246-2/2007 con fecha catorce de mayo de dos mil siete, se ejecutó el emplazamiento ordenado y mediante oficio PRISAF-023/2007, de fecha 19 de mayo de 2007 y recibido en este Instituto el día veinte de mayo del mismo año, el Partido Político contestó el emplazamiento, quedando el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDOS

I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114 fracciones V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales que presenten los partidos políticos respecto de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de acuerdo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos vigente.

- **II.-** Que debe atenderse a que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes y que el propio Consejo General, el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004." Por lo que en la elaboración y aprobación del dictamen, se observó la Normatividad que fue ratificada y por tanto, también debe sujetarse esta resolución a los criterios y sanciones que establece dicha normatividad.
- **III.-** Que el acuerdo CG 22/2007, por el cual se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos seis, que rindió el Partido Revolucionario Institucional estableció lo siguiente:

"OBSERVACION DERIVADA DE LA REVISION"

1.- Durante la revisión a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se detectó que al 31 de diciembre de 2006 presentan un saldo acreedor por la cantidad de \$666,144.79 derivados de retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Se solicitó al partido aclarar esta observación y realizar el entero de impuestos.

En contestación a esta observación el partido expresa:

"PARA LA SOLVENTACIÓN DE ESTE PUNTO SE INFORMA QUE EL PRI, AL TENER UN REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE ÚNICO ANTE LA SHCP Y TENER RECONOCIDO SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN INSURGENTES NORTE NUM. 59 COL. BUENAVISTA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC MÉXICO DF LAS OBLIGACIONES FISCALES CORRESPONDIENTES LAS ABSORBE A NIVEL CENTRAL, MISMO QUE SE EFECTUARA EL PAGO CORRESPONDIENTE ANTE SHCP, POR LO QUE ESTE PARTIDO POLÍTICO CON REPRESENTACIÓN EN TLAXCALA, REGISTRARÁ LA APLICACIÓN CONTABLE CON CARGO A RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES."

Conclusión:

El partido declara que realizará el registro contable así como el entero de impuestos por pagar, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comunica al partido político que se hará del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estas irregularidades, de igual manera se exhorta al partido político a informar al Instituto Electoral de Tlaxcala del entero de impuestos por pagar, debido a lo anterior ESTA OBSERVACION SE TIENE COMO NO SOLVENTADA AL INCUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 85 DE LA NORMATIVIDAD DEL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ASÍ COMO EN LOS ARTICULOS 438 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, 102 Y 1A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

IV.- El partido político contestó en tiempo y forma legal el emplazamiento hecho en su contra dentro del procedimiento sancionador, en los siguientes términos:

PUNTO 1.- AL EFECTO DEBE DECIRSE QUE EL PRI SE HA ACOGIDO AL ACUERDO JG-DAT-IE-3-2007 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS PARA LA CONDONACION TOTAL O PARCIAL DE LOS CREDITOS FISCALES CONSIENTES EN COTRIBUCIONES FEDERALES CUYA ADMINISTRACION CORRESPONDA AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA CUOTAS COMPENSATORIAS ACTUALIZACIONES Y ACCESORIOS DE AMBAS, ASI COMO LAS MULTAS ÒR INCUMPLIMIETO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES DISTINTAS A LAS OBLIGACIONES DE PAGO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, ACUERDO EMITIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SAT DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL SIETE Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHE TRES DE ABRIL DE 2007; POR LO QUE ESTAMOS A LA RESOLUCION QUE EMITA EL SAT AL RESPECTO.

SE REMITE COPIA SIMPLE DEL ACUERDO JG-SAT-IE-2007 AL QUE NOS HEMOS REMITIDO PARA SUBSANAR EN DEFINITIVA NUESTRA SITUACIÒN FISCAL.

V.- De la contestación que hace el partido imputado al emplazamiento que se le hizo dentro del procedimiento administrativo y de sanción, se considera y concluye lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1.- Del resultado de la revisión se requirió al partido la aclaración de la observación así como el entero correspondiente de las retenciones realizadas con sus respectivos accesorios.

El Partido Político dentro del plazo de diez días concedido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en términos del artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, al intentar aclarar la observación y en su caso informar del entero del impuesto hacia la autoridad federal correspondiente solo se limitó, a realizar su manifestación en el sentido de acogerse al acuerdo JG-DAT-IE-3-2007, no obstante de manifestar que esta a la espera de la resolución que emita el Servicio de Administración Tributaria, por lo que el acuerdo a que se refiere resulta inaplicable al presente caso, en virtud de que dicho acuerdo solo es aplicable en los supuestos previstos, como son la condonación total o parcial de los créditos fiscales, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multa por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a que se refiere el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, que rige el acuerdo citado con antelación, y cuando el crédito se encuentre previamente determinado por la autoridad competente o autodeterminados, además de no existir constancia de que el partido político, haya hecho del conocimiento a la autoridad competente del incumplimiento del entero del impuesto observado por este organismo electoral.

De lo anterior se concluye que en lo que respecta al cálculo y retención de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado no corresponde al Instituto Electoral de Tlaxcala, determinar sanción alguna y solo conforme a lo ordenado por los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y 114 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los institutos políticos deben sujetarse a las disposiciones fiscales federales, estatales, municipales y de seguridad social que están obligados a cumplir, en consecuencia se debe notificar de esta observación a la autoridad hacendaria competente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- El Partido Revolucionario Institucional contestó en tiempo y forma la imputación que se le hizo en el presente procedimiento administrativo y de sanción, derivado del acuerdo CG 22/2007, de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil seis del mismo Partido Político.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente resolución por cuanto hace a la observación número uno de actividades ordinarias en términos del considerando cuarto de esta resolución a la autoridad fiscal competente, para los efectos de su competencia.

TERCERO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido Revolucionario Institucional a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto.

CUARTO.- Publíquese el punto resolutivo segundo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un periódico de mayor circulación en el Estado; y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha doce de junio de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala